

Las opiniones expresadas por los expositores en reuniones de los Comités de VenAmCham, reflejados en este reporte, representan los criterios profesionales de sus autores sobre los temas tratados y no una posición de la Cámara ni la de sus Comités

**VENAMCHAM- COMITÉ AL DÍA
Impuestos – Noviembre 2018**

Avance en la implementación Plan BEPS y novedades en Tributación Internacional.

Cesar García Novoa (Lega Abogados)

Arturo Pueblita (Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal).

Alberto Benshimol (Socio D' Empaire Abogados).

El Comité de Impuestos, en esta oportunidad tuvo el placer de recibir al Dr. Cesar García Novoa, Al Dr. Arturo Pueblita y al Dr. Alberto Beshimol, quienes dieron una puesta al día de lo que está ocurriendo en materia de tributación internacional.

El primero en realizar la ponencia fue el Dr. Cesar Garcia Novoa, comenzó su intervención conversando acerca de la situación del Plan BEPS en Europa y se refirió en primer lugar a la “Directiva Antiabuso”.

La Unión Europea, anticipo algunas medidas del Plan BEPS a través de “Directivas”, que son las normas más importantes, ya que, se recogen las medidas tributarias en el ámbito de la UE. Las “Directivas”, tienen dos características importantes:

1. Las Directivas de Carácter Fiscal, tienen que ser aprobadas por unanimidad, por lo que cualquier país de la UE, puede bloquear una directiva; pero también obliga a buscar consensos.
2. Son normas que se dirigen a los Estados, dando un plazo para incorporar la directiva en el ámbito interno.

En la Directiva Antiabuso se incorporaron ciertas medidas del Plan BEPS, una de ellas tiene que ver con la acción 5, pues se centra en la Modificación de los Regímenes de Patent Box de la UE.

Los regímenes de Patent Box, surgen como un instrumento para incentivar la innovación y “La Modificación del Nexo” promovido por la UE en muchos países entre esos España, supone impulsar una reforma de los regímenes de Patent Box, de manera que, el disfrute del beneficio sea directamente proporcional a los gastos efectuados en la generación del intangible, ligando el beneficio al efectivo gasto en innovación tecnológica.

Manifestó que al adoptar la Unión Europea las medidas BEPS, automáticamente la transposición de esas medidas a los ordenamientos de los países miembros, se convierte en obligatoria.

Paralelamente al proceso de aprobación de la Directiva Antiabuso, se produce un curso desproporcionado del Régimen de Ayudas de Estado (es una ayuda del Estado concedido a una empresa en detrimento de otra y que tiene que tener carácter selectivo). Las ayudas de Estados están prohibidas en la UE, porque son incompatibles con la libre competencia que es un instrumento esencial de las libertades económicas concedidas en la UE. Cualquier Estado de la UE cuando implementa un beneficio fiscal, el principal problema que tiene, es que puede estar generando una ventaja competitiva selectiva, que puede ser declarada como Ayuda de Estado y esto significa que se establece la ilegalidad y la obligación al Estado que ha concedido esa ayuda de recuperarla.

En sentencia, se perfila lo que se debe entender como medida fiscal selectiva, estableciéndose que si dos empresas pueden acceder a esa medida ventajosa, no es selectiva.

La Directiva Antiabuso, aprovecho la situación de reformulación del proyecto de base común consolidada de la UE, el cual va establecer que las compañías multinacionales que operan en varios países de la UE, fijen una base imponible de forma común, para en una segunda fase establecer un sistema de reparto de esa base imponible entre los distintos Estados donde operan esas multinacionales.

En el ínterin la Directiva Antiabuso de la UE, incorporó diversas medidas que se encuentran en el Plan BEPS, entre las más importantes están:

1. La Ceiling Rule: medida que limita la deducción de intereses, específicamente lo limita al 30% operativo de la compañía. Tiene su origen en la Acción 4 del Plan BEPS.
En la UE prácticamente ha desaparecido la figura de la subcapitalización, porque diversas Sentencias del Tribunal de la EU, determinaron que la misma era contraria a la libertad de establecimiento.
Un país puede regular la subcapitalización a través de la jurisprudencia de la UE, pero se debe regular tanto la medida de subcapitalización internacional como la nacional.
2. Existencia de Impuestos de Salida: medidas de protección de la base imponible nacional. Si el sujeto se traslada dentro de la UE no hay impuesto, pero si cuando se traslada a un país distinto.
3. Cláusula de Switch Over, la cual se cayó de la directiva.
4. Modelo de Clausula Antiabuso de la Unión Europea, es la única medida donde están las líneas generales para que los países incorporen una clausula general antiabuso en su ordenamiento interno.
Esta Cláusula ha intentado sintetizar la doctrina del Tribunal de la UE en materia de medidas antiabusos generales, principalmente en cuanto al respeto de las libertades de la UE.

El Dr. Novoa además, toco el punto de la Acción 1 del plan BEPS que se refiere a los aspectos fiscales de la Economía Digital, expresando que en el año 2020 se tomará una decisión de cómo se gravaran las empresas digitales.

En la Unión Europea ya se introdujo una propuesta de Directiva, para la tributación justa de la Economía Digital en Europa, se llegó a dos soluciones:

1. Un nuevo nexo, basado en la suficiente presencia digital.
2. Impuesto Unificado y armonizado. A finales de 2019 debe estar incorporado, este es un impuesto que:
 - Será aplicado sobre el 3% de ingresos brutos.
 - Calificado como impuesto indirecto, no es indirecto, pero si es directo puede haber problemas con la doble imposición.
 - Gravará 3 servicios esenciales: publicidad en línea, servicios que permiten acceder a una plataforma de internet de economía colaborativa y los servicios de transmisión y recopilación de datos. Quedan fuera del impuesto las empresas que no resten estos servicios.
 - Se exigirá cuando el dispositivo desde el que se accede está físicamente en el país en cuestión; la localización del dispositivo se hará a través de la dirección IP, habrá sanciones fuertes cuando haya ocultaciones de las direcciones IP.
 - Se va aplicar exclusivamente a empresas con cifras de negocios superiores a 750 millones de Euros a nivel mundial.

La propuesta de esta directiva necesita la aprobación unánime de todos los países europeos.

Luego fue el turno del Dr. Benshimol, quien agrego lo sucedido en el congreso de la International Fiscal Association (IFA), señalando que no hay consenso. Hay un gran escepticismo en los asesores jurídicos y financieros pareciera que la tecnología se mueve mucho más rápido que la normativa fiscal.

EEUU país resídete de las mayores empresas de la Economía Digital, no están de acuerdo y tienen la capacidad de frenar estas normativas. Con respecto a otros países, Colombia y Costa Rica más por condiciones políticas que fiscales asume muchas medidas, pero países como Venezuela se encuentra fuera de la normativa.

Seguidamente y para finalizar el Dr. Arturo Pueblita, nos manifestó la situación de México en este tema, estableciendo que en cuanto al Plan BEPS, se implementó sobre todo lo que tiene que ver con la recopilación de información.

Se estableció en la ley de impuestos sobre la renta mexicana, la obligación de informar al Estado Mexicano sobre todas las estructuras corporativas internacionales de empresas mexicanas en el exterior o de empresas mexicanas que formen parte de grupos de importación donde se tuviese que transparentar la información. Se intentaron juicios de Amparo para declarar la inconstitucionalidad de esta obligación, pero fue declarado constitucional por la Suprema Corte.

Es así como se ha estado trabajando para modernizar la hacienda para estar a la par del desarrollo internacional, en razón de ello, el Estado Mexicano ha estado trabajando en la creación de la Ley de Instituciones Financieras Tecnológicas. Además se estaba inclinando hacia un mecanismo de retención digital.

Estefanía Vásquez
Gerencia Corporativa de Comités e Información